



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**SUMARIO**

- Parte oficial.*
- Administración provincial**
- GOBIERNO CIVIL
- Circular.*
- Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*
- Obras públicas. — *Anuncio.*
- Administración principal de Correos de León. — *Anuncios.*
- Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio*
- Administración municipal**
- Edictos de Alcaldías.*
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.*
- Cédulas de citación.*
- Requisitorias.*

Junta provincial de Abastos de León. — *Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1928.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Diciembre de 1928)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Circular*

Debidamente autorizado, con esta fecha me hago cargo, interinamente del mando de la provincia, durante la ausencia del propietario, Excmo. Sr. D. Generoso Martín Teledano.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 17 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil interino:  
*Telesforo Gómez Núñez*

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

*NOTA-ANUNCIO*

Examinando el expediente incoado a instancia de D. Isaac Bardón Fernández que como Gerente y en representación de la S. A. Explotaciones Hidroeléctricas del Sil solicita la concesión para llevar a los pueblos de Columbrianos y San Andrés de Montejes, del Ayuntamiento de Ponferrada; Cubillos del Sil de su propio Ayuntamiento y San Esteban de Valdueza y Villanueva, del Ayuntamiento de San Esteban, la energía eléctrica para alumbrado y usos industriales que producida en su central de Ponferrada no tiene aceptación y en los pueblos a que actualmente la suministra.

Resultando que el expediente fué tramitado con arreglo a lo dispuesto

en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; que no se han presentado reclamaciones; que el Ingeniero que confrontó el proyecto sobre el terreno previo estudio detenido del expediente y proyecto propone se otorgue la concesión, con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio, para que queden salvaguardados todos los intereses y los cauces de las líneas de alta y baja tensión sobre todos los terrenos de dominio público y carreteras se hagan con las debidas y necesarias garantías de seguridad; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas esta conforme con el informe del Ingeniero que hace suyo, que la Jefatura industrial de León, servicio de electricidad, informa que debe accederse a la concesión que se solicita haciendo la observación respecto a las tarifas presentadas que son poco extensas y que se ha dejado de proveer la tarificación correspondiente a una porción de casos y no siendo posible aceptar para la empresa la libérrima condición que esta pretende con la frase «energía para motores» «precio a convenir» debiendo estar estos limitados con los que actualmente están en uso en las restantes redes servidas y explotadas por la central o centrales de la entidad peticionaria, y si hubiese que ampliar los conceptos de percepción deberá incoar el oportuno expediente con arreglo al título V del Real decreto de 12 de Abril de 1924; que la Abogacía del Estado estima

procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido todos los trámites reglamentarios y ser favorables todos los informes con arreglo a las condiciones impuestas en el de Obras públicas.

Considerando que llenados todos los requisitos reglamentarios, no habiéndose presentado reclamaciones y siendo favorables todos los informes, nada se opone al otorgamiento de la concesión.

He resuelto otorgar a la Sociedad Anónima Explotaciones Hidro-eléctricas del Sil la concesión para extender sus redes de transporte de energía eléctrica a los pueblos de Columbrianos, San Andrés de Montes, Cubillos del Sil, San Esteban de Valdeusa y Villanueva; con el fin de suministrar alumbrado y fuerza motriz a los mismos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras salvo las modificaciones que se introducen en la presente concesión, se ajustarán al proyecto que firma en Madrid a 20 de Junio de 1926, según la Memoria, presupuesto, relación de propietarios y tarifas y en 30 del mismo mes y año según los planos, el Ingeniero Industrial D. Pedro M. de Artiñano.

2.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público comunales y particulares que veigan afectados por las obras, refiriéndose únicamente a estos últimos a la relación de propietarios que por acompañarse al proyecto fueron objeto de información pública.

3.<sup>a</sup>—a) El cruce de la línea de transporte de alta tensión que va a Columbrianos y Cubillos del Sil, se hará deduciendo el vano proyectado colocando un nuevo poste entre el río y el canal de conducción de la fábrica de La Granja, perfectamente empotrado en macizo de hormigón y provisto de carriles clavados en el terreno hasta profundidad conveniente. El diámetro de los conductores será de 50 m/m<sup>2</sup> y si es menor se unirá a un cable flador de acero galvanizado, atados ambos directamente a distancias mínimas de 1,50 soldándose las ataduras. En uno u otro caso el cruce se hará sin tensión mecánica por lo que al conductor se refiere, colocando los aisladores por fase provistos de tornillos pasantes y tuercas.

b) Los cruces de las líneas generales de alimentación de baja con las carreteras de Ponferrada a La Espina; del kilómetro 3 de ésta a la de Toral de los Vados a Santalla de

Oscos y Ponferrada a Puebla de Sanabria, se hará normalmente sin tensión mecánica para lo cual cada conductor irá provisto de dos aisladores. La altura del más bajo de los conductores sobre la carretera, no será inferior a seis metros.

c) Igual disposición se adoptará para el cruce de la línea de alta con el río Valdeusa.

d) Los cruces con caminos de algún tránsito se harán sin más precaución que acercar los postes a la menor distancia compatible con aquel. Los cruces de las redes de distribución con las carreteras mencionadas se harán normalmente y con hilo cubierto.

4.<sup>a</sup>—a) En el origen o derivación de cada línea se instalarán desconectores de cuchillas para aislar en cualquier momento un sector en caso de avería o reparación.

b) Los postes de derivación serán gemelos con doble cruceta metálica suficientemente resistente.

5.<sup>a</sup> El concesionario en lo que se refiere a las redes de distribución, se ajustará a las prescripciones que fije el Ayuntamiento correspondiente, siempre que estén de acuerdo con el Reglamento vigente y las condiciones de esta concesión.

6.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento vigente de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones complementarias.

7.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al concesionario éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

8.<sup>a</sup>—a) Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo ordenado en las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el concesionario que si alguna vez se fijase mínimo de consumo o de percepción se entenderá incluidos en ellos no solo el alquiler de contador sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

b) Los precios de energía para

motores estarán limitados, con el carácter de máximos por los que estén en uso en las restantes redes servidas y explotadas por la central o centrales de la entidad peticionaria en la fecha en que se otorgue esta concesión.

c) Antes de poner en uso alguna ampliación de tarifas o algún nuevo motivo de percepción legal, el concesionario deberá entablar el expediente oportuno en la forma que prescribe el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 12 de Abril de 1924 o disposición que rija como vigente en la época en que aquello se pretenda por el concesionario.

d) Mientras el concesionario tenga fluido disponible no deberá, ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicite, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) bujías en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquel tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

e) Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

9.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán dentro del de un (1) año contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

10. Todas las obras de esta concesión salvo las que se relacionen con los cruces de caminos vecinales que estarán sujetas a la inspección del Director de vías y obras provinciales, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta expresa del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así

como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

11. Todas las condiciones de la concesión matriz que no estén en contradicción la serán aplicables como si fueran de ella.

12. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

13. Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

14. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del citado código del trabajo, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y Retiro obrero, y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligaré así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores aunque no se citen,

y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas o lo crean conveniente, presenten recurso de alzada dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.

León, 1.º de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

## OBRAS PÚBLICAS

### Anuncio de subasta

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 15 del actual para las obras de reparación con hormigón blindado del trozo de carretera que comprende la travesía de esta ciudad (Avenida del Padre Isla), donde el punto kilométrico 325.869 al 325.804 de la carretera de Adanero a Gijón, he resuelto adjudicar definitivamente al mejor postor D. Augusto Marroquín, vecino de León, que se compromete a ejecutarla, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 129.400 pesetas, siendo su presupuesto de 154.712,61 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de ocho días, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921, (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de

la cuota obligatoria en la oficina correspondiente, y los recibos de haber pagado los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 15 de Diciembre de 1928.

—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Astorga de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.125 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 13 de Diciembre de 1928. — El Administrador principal, Policarpo Vega.

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Cistierna de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

León, 13 de Diciembre de 1928. — El Administrador principal, Policarpo Vega.

TESORERIA-CONTADURIA  
DE HACIENDA DE LA PRO-  
VINCIA DE LEON

ANUNCIO

Los perceptores de Clases pasivas que tienen sus haberos en esta Tesorería Contaduría, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, en los días que a continuación se expresan y por el orden que sigue:

Día 18. Pensiones remuneratorias, excedentes y retirados.

Día 19. Cruces.

Día 20. Montepío civil y Jubilados.

Día 21. Montepío Militar.

Día 22. Los no presentados.

El pago se hará de nueve a doce y sólo se pagarán cada día las nóminas señaladas.

León, 15 de Diciembre de 1928.

—Marcelino Preudes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de  
Villaquejida

Con el fin de hacer efectivo el crédito de 24.000 pesetas, consignado en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno en el año actual y autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con destino al pago de los gastos que se originen en la construcción de edificios escuelas de primera enseñanza de esta villa, la Corporación municipal en pleno acordó, en sesión extraordinaria que celebró con fecha 8 del actual, gravar con hipoteca las fincas comunales del patrimonio de este Municipio, tituladas «Eras de Arriba o de la Corona» y «Eras de Abajo», y siendo necesaria la ratificación de ese acuerdo por medio de los trámites de referendium, según se determina por el artículo 220 del Estatuto municipal en su número 2.º, pero considerando de urgente realización, llevar a cabo la operación del empréstito citado y en consideración a que de tener efecto dicho referendium, no podría realizarse la citada operación con la urgencia que el caso requiere, por los largos trámites que exige el mismo, y deseando esta Alcaldía simplificar esos trámites, sin privar a los vecinos del derecho que les asiste de recurrir contra el acuerdo referido, si lo considera lesivo a los intereses comunales, se concede por el presente un plazo de diez días, para que puedan hacer uso del

derecho que crean les asiste, desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia; bien entendido que de no recurrir en el plazo indicado, se entenderá que aceptan dicho acuerdo y renuncian al derecho de referendium que se sustituye por la tramitación que expresa el presente anuncio.

Villaquejida, 11 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, José Gallego.

Alcaldía constitucional de  
Campo de Villavidel

En virtud de lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento para cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, se convoca a elección a todos los que tengan derecho a votar dentro de cada grupo, con el fin de elegir los Vocales que han de constituir la Junta pericial del Catastro de este Municipio.

La elección se verificará el día 23 del actual, de doce a trece, en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante los Vocales designados por la Comisión permanente y bajo mi presidencia.

La relación \*certificada de los vehículos de tracción de sangre existentes en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de dar reclamaciones, desechándose las que se presenten fuera de dicho plazo.

Campo de Villavidel, 10 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Juan Cañas.

Alcaldía constitucional de  
Roperuelos del Páramo

La Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito a los capítulos 1.º, artículo 6.º y capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual. Queda el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos que señala el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Roperuelos del Páramo, 10 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Cándido González.

Alcaldía constitucional de  
Urdiales del Páramo

Aprobado por el pleno de este

Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Urdiales del Páramo, 10 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Lorenzo Juan Carreño.

Alcaldía constitucional de  
Villamandos

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villamandos, 10 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Valeriano Amez.

Alcaldía constitucional de  
Noceda

Formada la relación de los vehículos de tracción de sangre que existen en este término municipal, se halla expuesta al público en la oficina municipal, por el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren conveniente.

Noceda, 7 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de  
Magaz de Cepeda

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 301 del Estatuto, el 5.º del Reglamento de Hacienda local, y las modificaciones introducidas por el Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Magaz de Cepeda, 10 de Diciembre de 1928. —El Alcalde, Víctor Gómez.

*Alcaldía constitucional de  
Galleguillos de Campos*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 1.º del corriente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 523 del Estatuto municipal vigente, procedió a la designación de los vocales natos de las Juntas del repartimiento de las tres parroquias que forman este municipio y compuestos de los señores siguientes:

Parroquia de Galleguillos

Don Higinio Santos, cura párroco, Presidente.

Don Jerónimo de Godos, primer contribuyente por rústica.

Don Lázaro González, por urbana.

Don Marceliano Moral, por industrial.

Parroquia de Arenillas

Don Lorenzo Barbero, cura párroco, Presidente.

Don Teófilo Martínez, primer contribuyente por rústica.

Don Evelio Torbado por urbana.

Don Lucio Cerezo, por industrial.

Parroquia de San Pedro

Don Juan Martínez Alfonso, cura párroco, Presidente.

Don Hipólito Torbado, primer contribuyente por rústica.

Don Fideucio Ruiz, por urbana.

Don Augusto Jenaro Abín, por industrial.

Quedando expuestas al público por plazo de siete días a los efectos que determina el artículo 489 del referido Estatuto.

Galleguillos de Campos 12 de Diciembre de 1928. El Alcalde, Cándido Borján.

*Alcaldía constitucional de  
Villamol*

Efectuada la rectificación del padrón de cédulas personales, se expone al público por término de diez días, para oír reclamaciones, el correspondiente a 1928, el cual ha sido rectificado para el ejercicio de 1929, por orden de la superioridad.

Villamol, 11 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Esteban Encina.

*Alcaldía constitucional de  
Palacios del Sil*

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de oír las reclamaciones que sean justas.

Palacios del Sil, 10 de Diciembre de 1928.—El primer teniente Alcalde, David Alvarez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de instrucción  
de Villafranca del Bierzo*

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario 68 de orden en el año actual, por falsedad en documentos privados, de fecha primero de Septiembre último y por los cuales Gumersinda Figueroa González, vende a sus hijos Ramón y Amalia González Figueroa, varias fincas, se acordó citar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al testigo que intervino en dichos documentos, Bolamino Martínez, domiciliado últimamente en Sancedo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y Diciembre doce de mil novecientos veintiocho.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Daíz.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas al penado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, Matías Nieto Yebra, vecino de Villamarín, se acordó vender en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día diez y seis de Enero próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes que le fueron embargados como de su propiedad y que valorados, se expresan a continuación, advirtiéndose que no existen títulos y que no se admitirá licitador que no hiciera en forma el previo depósito que la Ley establece, siendo los bienes que se subastan, los siguientes:

1.º Una tierra, en término de Narayota, al sitio de la Vega, llamada del Brca, de cabida diez y siete áreas y cincuenta centiáreas, linda: Oriente, con Bernardo Valcarlos; Mediodía, Isidro López; y Poniente y Norte, con Esperanza Barra; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una viña, en igual término, al sitio del Poyo, de cabida seis áreas, linda: Oriente, Nicolás Martínez; Mediodía, con herederos de Francisco Enriquez; Poniente, Ma-

nuel Gamelo y Norte, con herederos de Inocencio Martínez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Una viña, al sitio de la Picota o Barrolo, dicho término, de cabida ocho áreas setenta y dos centiáreas, linda: Oriente, herederos de Francisco Basanta; Mediodía, con Manuel Martínez; Poniente, herederos de Francisco Basanta; y Norte, camino servidumbre; tasada en doscientas pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de la Picota o del Barrolo, dicho término, de cabida nueve áreas ochenta centiáreas y linda: Oriente, con herederos de Eulogio Villanueva; Mediodía, con Esperanza Barra; Poniente, Rafaela Trincado y Plácido Termonón; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Villafranca del Bierzo y Diciembre trece de mil novecientos veintiocho.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Daíz.

*Juzgado municipal de  
Rioseco de Tapia*

Don Antonio Miranda Rodríguez, Juez municipal de Rioseco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Francisco Alvarez Fernández, mayor de edad, viudo y vecino de Rioseco, de la cantidad de mil pesetas y las costas y gastos de este juicio, se sacan a pública subasta como de la propiedad de los ejecutados D. Germán Crespo García y su esposa D.ª María García García, ambos mayores de edad y vecinos de Rioseco, las fincas siguientes:

1.º Una casa, sita en el casco de este pueblo de Rioseco de Tapia, a la calle de la Fontanica, señalada con el número tres, de una cabida de cuatrocientos cinco metros cuadrados aproximadamente, compuesta de planta baja y principal y a su vez de varias habitaciones y corral, cubierta de teja, linda: de frente entrando, calle y casa de D. Victor Crespo; derecha, calle también; izquierda, con huerto de Aurelia Alvarez y espalda, con casa de Miguel Alvarez, todos vecinos de Rioseco; valorada en cinco mil pesetas.

2.º Una era, en término de dicho pueblo, junto a la Iglesia, cabida de catorce áreas aproximadamente, que linda: Norte y Sur, con camino; Oeste, con otra de D. Rogelio García y Este, con camino; valorada en doscientas pesetas.

3.º Una suerte, al Guelmo, cabida una hectárea y cuarenta áreas poco más o menos, que linda: Nor-

te, con otra de D. Angel Quintanilla; Sur, con otra de D. Isidro Alvarez; Este, monte y Oeste, más de D. David García, de la misma vecindad; valorada en doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, al Alto del Prado, cabida de cincuenta y seis áreas aproximadamente, que linda: Norte, más de Generoso García; Sur, más de María y Antonia Alvarez; Este, más de D. Manuel Díez Alonso; todos vecinos de Rioseco; valorada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, al Guelmo, cabida de una hectárea y doce áreas poco más o menos, que linda: Norte, más de Restituto Díez; Sur, de D. Eusebio Pérez; Este, D. Laureano Alvarez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra, al Rabizo Pequeño, cabida de cuarenta y dos áreas poco más o menos, linda: Norte, más de D. Tomás García; Sur, otra de don Manuel Díez; Este, otra de D. Manuel Díez Alonso y Oeste, otra de D.<sup>a</sup> Bernarda González; valorada en cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra, a la Vallina del Prado, cabida de una hectárea y doce áreas poco más o menos, que linda: Norte, otra de María y Antonia Alvarez; Sur, otra de D. Isidro Alvarez; Este, otra de D. Fermín Calvete y Oeste, otra de D. Gregorio García, todos vecinos de Rioseco; valorada en cien pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra suerte, al camino vecinal, cabida de cuarenta y dos áreas poco más o menos, que linda: Norte, otra de herederos de D. Ciriaco Díez; Sur, otra de D. Bernabé García y Oeste, otra de D. Manuel García Fernández; valorada en veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra, a la Vallina de las Salves, cabida veintinueve áreas poco más o menos, que linda: Norte y Sur, otra de D. Fermín Calvete; Este, otra de D. Bernabé García y Oeste, otra de D. Angel Beltrán Crespo; valorada en veinticinco pesetas.

10. Otra, al Vallín del Agua, cabida de sesenta y tres áreas poco más o menos, que linda: Norte, otra de D. Gregorio Alvarez García; Sur, otra de D. Manuel Díez García; Este, otra de D. Miguel Alvarez y Oeste, otra de D. Primitivo Díez; valorada en cien pesetas.

11. Una tierra, centenal, a las Suertes Viejas, al teso de Valdehbra, cabida de catorce áreas poco más o menos, linda: Norte, camino; Sur, otra de Joaquín Suárez; Este, de herederos de D. Ciriaco Díez y

Oeste, otra de D. Francisco Alvarez Fernández; valorada en diez pesetas.

12. Otra, a los Vidules, cabida de catorce áreas poco más o menos, que linda: Sur, otra de Laureano Alvarez; Este, otra de D. Francisco Alvarez Expósito y Oeste, con rodera; valorada en quince pesetas.

13. Un rozo, en Cantancho, cabida veintinueve áreas poco más o menos, que linda: Norte y Oeste, de D. Germán Crespo; Sur, herederos de D. Domingo Díez y Este, otra de D. Jerónimo Merino; valorado en quince pesetas.

14. Otro, a los Robles de Banda, cabida veinte áreas poco más o menos, que linda: Norte y Sur, Robles de Banda; Este, otra de don Juan Díez y Oeste, más de D. Bernabé García; valorado en quince pesetas.

15. Otra, por cima del Prado de la Velilla, cabida de veintiocho áreas aproximadamente, que linda: por el Norte, otra de herederos de D. Manuel Díez; Sur, con otra de D. Manuel Díez García y Oeste, con rodera; valorada en cuarenta pesetas.

16. Otra, centenal, puesta de viñas, a los Majaderos, cabida de catorce áreas aproximadamente, que linda: Norte, otra de Baldomero Gutiérrez; Sur, otra de D. Angel Quintanilla; Este, rodera y Oeste, herederos de D. Bonifacio Miranda; valorada en diez pesetas.

17. Otra, centenal, puesta de viñas, a San Cipriano, cabida de catorce áreas aproximadamente, que linda: Norte, con otra de José García de Selga; Sur, otra de D. Bernabé García; Este, otra de D. Leonardo González y Oeste, carretera; valorada en quince pesetas.

18. Otra, centenal, a los Robles, de D. Manuel Díez, cabida de veintinueve áreas, que linda: Norte, otra de D.<sup>a</sup> Margarita García; Sur, otra de D. José Díez García y Oeste, otra de D. Manuel Díez Alonso; valorada en quince pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete de Enero próximo venidero a las catorce horas, en esta audiencia, sita en la planta baja de la Consistorial de esta villa, haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de apuñlas y que no existiendo títulos de las fincas embargadas, el rematante o rema-

antes habrán de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Rioseco de Tapia, a 13 de Diciembre de 1928.—Antonio Miranda.—P. S. M. Jenaro Díez. O. P.—488

#### Juzgado municipal de Ardón

Don Manuel Castillo Castillo, Secretario del Juzgado municipal de Ardón.

Certifico que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Díez Zayas, vecino de Villalobar, contra D. Atenedoro Abián de la Mata, vecino de Villavente, sobre servidumbre de entrada de una bodega, se dictó por el Juez municipal de la misma, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Ardón, a once de diciembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Salvador García Miguélez, Juez municipal de la misma, vistos los autos de juicio verbal civil que se siguieron ante este Juzgado, a instancia de D. Joaquín Díez Zayas, contra D. Atenedoro Abián de la Mata, los dos propietarios, mayores de edad, casados, vecino el primero de Villalobar, y el segundo Maestro y vecino de Villavente, sobre reclamación de servidumbre de entrada de una bodega sita en término de Villalobar, a la calle de la Fuente, cuyo litigio que tuvo opción anteriormente en el año de mil novecientos veintisiete, fué reproducido por sentencia o auto dictado por la superioridad en fecha veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

Fallo: Que debo de declarar y declarar rebelde o en rebeldía al demandado Atenedoro Abián de la Mata, vecino de Villavente, condenándole a que deje libre y sin interrupción, la entrada de servidumbre que le pertenece, para su ejercicio de la bodega, al demandante Joaquín Díez Zayas, cuya entrada se halla en la calle de la Fuente, del pueblo de Villalobar, así como quite de la puerta el candado que cierra la misma, condenando a dicho demandado por su reconocida temeridad, a todas las costas y gastos del juicio. Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Atenedoro Abián, lo pronuncio, usando y firmo. El Juez, Salvador García.

P para su inserción en en el Boletín Oficial de la provincia de

León, al objeto de que sirva de notificación a la parte rebelde D. Ateneodoro Abián de la Mata, para lo que el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, extiendo la presente que firmo en en Ardón, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Manuel Castillo.

*Juzgado municipal de Villagatón*

Don Ramón Nuevo García, Juez municipal suplente en funciones de Villagatón y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pascual Cabezas Fernández, de ciento veintisiete pesetas que le adeuda D. Eugenio Martínez Martínez, el primero industrial y vecino de Brañuelas, y el segundo de Tabladas, se sacan a pública subasta como de la propiedad de éste las siguientes fincas en término de Tabladas:

1.ª Una casa cubierta de paja, de 168 metros cuadrados; linda: derecha y frente, calle; izquierda y espaldas, fincas rústicas, tasada en cien pesetas.

2.ª Un prado en la Viera, de seis áreas, tasado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Llama prado Juanillo, de siete áreas, tasado en ciento cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Enero próximo, a las diez horas, en la Audiencia de este Juzgado, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Se advierte que no se han suplido títulos y el rematante se conformará con la certificación del acta de remate.

Villagatón 11 de Diciembre de 1928. Ramón Nuevo. — D. S. O.: El Secretario Lucas Alvarez.

O. P. — 490

*Juzgado municipal de Boñar*

Don Eduardo Pablos Iglesias, Juez municipal suplente de la villa de Boñar.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Dalmacio Lobo Megido, contra D. Felipe Fernández Fernández, de esta vecindad, sobre pago de setecientas sesenta y seis

pesetas y costas causadas, se sacan a pública subasta por término de diez días los bienes y enseres embargados como de la propiedad del deudor, teniendo lugar la subasta el día veintisiete del corriente mes y hora de las diez de la mañana, debiendo los licitadores para serlo consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, y advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla.

Los bienes embargados son los siguientes:

Ciento cincuenta y ocho botellas vacías, tasadas en 22,20 pesetas.

Una estufa en la tienda, en ocho pesetas.

Un molinillo de café, deteriorado, una peseta.

Setenta y dos botellas con vino y licores a dos pesetas una, 144 pesetas.

Cincuenta y cuatro vasos y copas, 22,50 pesetas.

Dos corambres usados y dos cántaros de vino, 40 pesetas.

Nueve jarros de dos cuartillos, 5 pesetas.

Dos medidas de cuatro litros, 10 pesetas.

Nueve sillas de paja sin respaldo, 13 pesetas.

Seis sillas con respaldo, usadas, 12,50 pesetas.

Dos perchas en buen uso, 10 pesetas.

Tres mesas madera de pino, 15 pesetas.

Diez y nueve sillas asiento cartón, 57 pesetas.

Por la esterilería y mostrador, 200 pesetas.

Dos bocoyes grandes en buen uso, 120 pesetas.

Cuatro pipas en mediano uso, 72 pesetas.

Por la instalación de luz eléctrica, 3 pesetas.

Suma total pesetas, 760,20

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Boñar, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Eduardo Pablos. — P. S. M. Félix Merino, Secretario.

1009 P. 481.

*Cédula de citación*

García, Emilio; cuyo segundo apellido se desconoce, que ha residido en León y Oviedo, natural de Salamanca, hoy en ignorado paradero, novio que ha sido de Indalecia Ibán Vidal, comparecerá ante el

Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días con fin de declarar en el sumario que se instruye con el núm. 162 del año corriente sobre violación y corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no comparecer lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

León, 6 de Diciembre de 1928. — El Secretario, Luis Gasque.

*Requisitorias*

Río Rico, Felipe; hijo de David y de Teodora, natural de Tejados, Ayuntamiento de Valdeón, provincia de León; de estado, soltero; profesión, jornalero; de 23 años de edad; estatura, 1,650 metros; usa traje de paisano; procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez de Instrucción, D. Eduardo Ochoa Olaverrieta, del Batallón Cazadores de Africa, núm. 18; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le indica será declarado rebelde.

Melilla, 23 de Noviembre de 1928. — El Teniente Juez Instructor, Eduardo Ochoa.

Ares Aparicio, Bernardino; de 25 años de edad, hijo de Angel y Martina, de estado soltero, de profesión labrador, natural y vecino de Torneros de Jamuz, penado en la causa que contra él y otro se le siguió en este Juzgado, núm. 157 de 1927, por el delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de La Bañeza, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión y extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que la fué impuesta por la Audiencia Provincial de León, en sentencia fecha 30 de Junio del corriente año; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza, 7 de Diciembre de 1928. — El Juez de Instrucción, Joaquín de la Riva. — El Secretario judicial, Jesús M. Caamaño.

# JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1.616

Precios de los artículos de primera necesidad en los distintos Partidos judiciales durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1928

PARTIDOS	PRECIO DEL KILO DE										PRECIO DEL LITRO DE					Precio de la docena de huevos	PRECIO DEL CARBÓN	
	Pan de familia Pesetas	Carne de vaca Pesetas	Cordero Pesetas	Tocino Pesetas	Bacalao Pesetas	Garbanzos Pesetas	Judías secas Pesetas	Arroz Pesetas	Azúcar Pesetas	Patatas Pesetas	ACEITE			Leche Pesetas	Petróleo Pesetas		Mineral, los 100 kilos	Vegetal, los 100 kilos
											De oliva Pesetas	De sésamo Pesetas	Mezclado Pesetas					
León	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	3 y 2'50	3,00	1,50 a 2,00	0,80 a 1,60	0,90	0,70 y 90	1,70 y 1,75	0,25	2,20			0,60	1,00	3,00	8,00	17,00
Astorga	0,60	3,50	»	2,80	2,00	1,20	1,00	0,90	1,65	0,20	2,00			0,60	»	3,50	5,45	26,10
La Bañeza	0,65	2,90	»	3,00	2,10	1,20	1,00	0,80	1,75	0,25	2,30			0,60	1,00	3,00	9,00	21,50
La Vecilla	0,65	2,75	2,75	3,00	2,00	1,25	1,20	0,80	1,80	0,14	2,15			0,50	»	2,50	4,00	12,00
Murias de Paredes	0,65	2,75	3,00	3,00	1,90	1,40	1,25	0,80	1,90	0,14	2,30			0,50	1,00	2,00	5,00	18,00
Ponferrada	0,65	3,70, 2,70 y 1,80	»	3,00	1,60 a 2,00	1,00 a 1,40	1 a 1,30	0,70	1,80	0,20	2,30			0,60	»	3,00	»	»
Riáño	0,65			3,00	2,00	1,40	1,25	0,80	1,80	0,19	2,40			0,50	»	3,00	»	»
Sahagún	0,65	2,50	2,50	2,80	1,60 a 2,20	1,40	1,20	0,80 a 1,00	1,80 a 2,00	0,20	2,30			0,60	»	3,50	9,00	22,00
Valencia	0,65	2,40	2,50	3,00	1,80	1,20	1,25	0,80	1,80	0,20	2,20			0,60	1,10	2,80	7,00	16,00
Villafranca	0,70	2,95	»	3,00	2,00	1,40	1,30	0,80	1,75 a 1,80	0,25	2,15			0,60	1,10	3,00	4,85	13,00

NOTA.—Los precios de esta quincena comparados con la anterior, sufrieron las variaciones siguientes:

Astorga, alza de 50 ets. en docena huevos.

La Bañeza, alza de 25 ets. en docena de huevos y baja de 10 ets. en kilo de judías y arroz y litro de aceite.

León, baja de 5 ets. en kilo de patatas.

Ponferrada, alza de 25 ets. la docena de huevos.

Sahagún, alza de 50 céntimos, la docena de huevos.

León, 16 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente

*Generoso Martín Toledano*